



Expediente: 500/23

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ OCTANOSUR S.A.S. S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 12/09/2023 - 05:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - OCTANOSUR S.A.S., -DEMANDADO/A

20259230196 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 500/23



H20501238560

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ OCTANOSUR S.A.S. s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 500/23

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

2482023

Concepción, 11 de septiembre de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Patricio Argota, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de OCTANOSUR S.A.S, basada en cargo ejecutivo agregado digitalmente en fecha 05/07/2023, emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 70/100 (\$10.542.745,70), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N°BTE/2218/2023 por Impuesto a los Ingresos Brutos - acto administrativo de determinación de oficio (diferencia firme y consentida sobre anticipos 04 a 12/2021 surgidos de Acta de Deuda 98/2023 de Expte.11367/376-D-2022), BTE/2219/2023 Impuesto a los Ingresos Brutos - acto administrativo de determinación de oficio (Intereses adeudados sobre anticipos 04 a 12/2021 surgidos de Acta de Deuda 98/2023 de Expte.11367/376-D-2022) y BTE/2221/2023 Impuesto a los Ingresos Brutos - acto administrativo de determinación de oficio (Acta de Deuda 99/2023 Expte.11367/376-D-2022). Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°6596/376/DO/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta aplicándose los intereses desde que cada posición es adeudada (art. 50 C.T.P.). Costas a la parte demandada vencido art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$10.542.745,70.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Patricio Argota, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 5.271.372,85. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se regulará al letrado interviniente la suma de PESOS: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 07/100 (\$898.769,07). Surgiendo de la constancia de Afip acompañada por el Dr. Argota que se encuentra alcanzado por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), corresponde adicionar a los honorarios regulados el 21% conforme lo considerado.

Por ello, RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de OCTANOSUR S.A.S, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SEIS

MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 06/100 (\$6.540.987,06) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde el vencimiento de cada posición hasta su total y efectivo pago. Los intereses por aplicar son establecidos por el art. 50 de la ley 5.121 y sus modificatorias.

SEGUNDO: Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR al Dr. Patricio Argota, la suma de PESOS: OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 07/100 (\$898.769,07) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio. Surgiendo de la constancia de Afip acompañada por el Dr. Argota que se encuentra alcanzado por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), corresponde adicionar a los honorarios regulados el 21% conforme lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios Iº Nom.

Actuación firmada en fecha 11/09/2023

Certificado digital: CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.